

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IV

Caracas, jueves 29 de enero de 2026

Número 43.306

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.235, mediante el cual se nombra a la ciudadana Esperanza Josefa Antonia Briceño de Jayaro, como Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 5.236, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Humberto Alvarado González, como Presidente de la Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGENCIA ADUANAL INDÍGENA COPEXIPEWA, R.S., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50406476-9, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se dicta los lineamientos para el diagnóstico y saneamiento de los Bienes Inmuebles de los Órganos y Entes del Sector Público.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Dilia del Carmen Marcano Pérez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Jessica Abreu Pérez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Josefina Ramírez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Hilda Coromoto Gutiérrez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Carlos Roberto Durán.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Carlos David Pérez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Rosalba Rodríguez de Ledesma.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosario María Dioguardi Farías, como Directora General de Programas de Salud, adscrito al Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhon Alfred Náñez Contreras, como Director General del Despacho, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se ordena publicar la lista de los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que en ella se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.235

29 de enero de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ESPERANZA JOSEFA ANTONIA BRICEÑO DE JAYARO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.523.168**, como **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA (SACS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Decreto N° 5.236

29 de enero de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y concatenado con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.815.103**, como **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (IVSS)**, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 16 de enero de 2026

Años 215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2026/00004

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° **002695**, en fecha **22/10/2025**, presentado por la sociedad mercantil **ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGENCIA ADUANAL INDÍGENA COPEXPIPEWA, R.S.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50406476-9**, domiciliada en: Avenida Principal, Vía Paraguachón, Casa S/N, Sector Guarero, Guajira, Estado Zulia, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Maracaibo Estado Zulia, en fecha 28 de junio de 2023, bajo el N° 14, Tomo 22, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada el 11 de septiembre de 2025, inscrita en el mencionado Registro, el día 30 de septiembre de 2025, bajo el N° 44, Tomo 42, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario, de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGENCIA ADUANAL INDÍGENA COPEXPIPEWA, R.S.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50406476-9**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.146**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: Carretera Vía Paraguachón, Con Calle S/N, Sector Guarero-Sagrado Corazón de Jesús, La Y, Casa S/N, Parroquia Guajira, Municipio Bolivariano Guajira, Estado Zulia, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal antes mencionada.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 03 de diciembre de 2025
215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 023

El **SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS** en calidad de Encargado, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.575, de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 22 del artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 5, 10, 11 y 23 del artículo 30, concatenado con el artículo 17, numeral 2 del artículo 31, artículos 42, 43, 44 y 45, ejusdem; en correspondencia con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos tiene la obligación de velar por la consistencia e integridad del Registro General de Bienes Públicos, sustentada en la información que registran las Unidades de Bienes Públicos de los órganos y entes que conforman el Sector Público, promoviendo el saneamiento de los bienes inmuebles de los cuales sean titulares y de los que se encuentren bajo su custodia, adscripción o asignación, a través de los lineamientos dictados en ejercicio de sus competencias como órgano rector del Sistema de Bienes Públicos, coadyuvando a su fortalecimiento.

POR CUANTO

Las Unidades de Bienes Públicos de los órganos y entes del Sector Público deben efectuar el diagnóstico del estado físico, legal y administrativo de los bienes inmuebles de los cuales sean titulares o estén bajo su custodia, adscripción o asignación, de conformidad con los lineamientos que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos para realizar el saneamiento que corresponda sobre los bienes que conforman el catastro georreferenciado, llevado por esta Superintendencia de Bienes Públicos.

DICTA

Los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y SANEAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

**SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1.- Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los lineamientos aplicables para efectuar el diagnóstico y posterior saneamiento del estado físico, legal y administrativo de los Bienes Inmuebles de los órganos y entes del Sector Público.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Están sujetos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa los órganos y entes que conforman el Sector Público de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, que se enumeran a continuación:

1. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.
2. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estadal.
3. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Distritos y Distritos Metropolitanos.
4. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley que regula la materia del Poder Público Municipal.
5. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Territorios Federales y Dependencias Federales.
6. Los institutos autónomos o públicos nacionales, estadales, distritales y municipales.
7. El Banco Central de Venezuela y el Sector Público Financiero en general.
8. Las Universidades Públicas.
9. Las sociedades mercantiles en las cuales la República o las demás personas a que se refiere el presente artículo tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Quedarán comprendidas, además, las sociedades de propiedad totalmente estatal; cuya función, a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la gestión empresarial pública de un sector de la economía nacional.
10. Las sociedades mercantiles en las cuales las personas a que se refiere el numeral anterior tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
11. Las personas jurídicas previstas en la ley que regula la materia del poder popular.
12. Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.
13. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.

Definiciones

Artículo 3.- A los efectos de esta Providencia Administrativa, se establecen las definiciones siguientes:

- a. **Catastro georreferenciado:** inventario detallado de bienes inmuebles con una ubicación precisa en la superficie mediante sistema de coordenadas geográficas; compuesto de información física, jurídica y de valor económico.
- b. **Ubicación georreferenciada:** posicionamiento de un bien inmueble mediante un sistema de coordenadas UTM (Latitud, Longitud).
- c. **Saneamiento de bienes públicos:** conjunto de acciones, trámites y mejoras destinadas al cumplimiento de la normativa legal y sublegal asociada a un bien inmueble.

Diagnóstico

Artículo 4. Los órganos y entes del Sector Público deberán realizar el diagnóstico del estado físico, legal y administrativo de los bienes inmuebles de los cuales sean titulares o posean bajo custodia, adscripción o asignación, a los fines de determinar aquellos que requieran ser saneados, con el propósito de registrarlos correctamente en el Sistema de Información de Registro General de Bienes Públicos.

Actividades previas

Artículo 5. Las Unidades de Bienes Públicos y los responsables patrimoniales de los órganos y entes del Sector Público, a los fines de elaborar el diagnóstico de los bienes inmuebles, deberán considerar las actividades siguientes:

1. Determinar el estado legal, técnico y administrativo de los bienes inmuebles públicos, que demuestre o sustente la condición particular de cada Bien para lo cual deberá:
 - a) Identificar si son propios, asignados, adscritos o en custodia.
 - b) Ubicar, con el apoyo del área jurídica, los títulos que acrediten la propiedad o que sustenten la posesión, incluyendo contratos de arrendamiento, comodato, actas de asignación, y cualquier otro soporte de índole legal.
 - c) Realizar inspección técnica a cada inmueble con la finalidad de constatar la información documental con su realidad física; verificando la ubicación georreferenciada y el estado de mantenimiento, uso y destino. Dejando constancia de lo evidenciado en el Acta correspondiente y mediante material fotográfico.
 - d) Verificar la existencia y vigencia de la cédula catastral.
 - e) Revisar si los bienes inmuebles son objeto de algún impuesto, gravamen o multa.
 - f) Comprobar la vigencia de los permisos o certificaciones correspondientes.
2. Cotejar la información obtenida de las acciones realizadas con la que reposa en los inventarios llevados por la Unidad de Bienes Públicos.

Informe de resultados

Artículo 6. Obtenidos y analizados los resultados de las actividades previas ejecutadas, la Unidad de Bienes Públicos y el responsable patrimonial, en conjunto con el área jurídica, de los órganos y entes del Sector Público, deben elaborar un informe contentivo del diagnóstico del estado físico, legal y administrativo del inmueble, así como el plan detallado de las acciones, en orden de prelación, necesarias para lograr el saneamiento requerido en cada caso particular, con identificación de las direcciones, unidades o dependencias que deben intervenir y el detalle de la participación de cada una; el cual será elevado a la consideración de la máxima autoridad o a quien esta delegue para su conocimiento.

SECCIÓN II

SANEAMIENTO LEGAL, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LOS BIENES INMUEBLES

Saneamiento Legal

Artículo 7. Los órganos y entes que conforman el Sector Público, a través del área jurídica, deben ejercer las acciones para el saneamiento legal de los bienes inmuebles de los cuales son titulares, garantizando que en las oficinas de Registro Público conste el asiento actualizado, asegurando que su situación jurídica coincida con la realidad física del bien inmueble, con la finalidad de brindar seguridad jurídica y oponibilidad frente a terceros. En caso que los referidos bienes inmuebles hayan sido objeto de asignación o custodia a otro órgano o ente del Sector Público, sin que medie instrumento legal, deberán regularizar su situación con la emisión y suscripción del correspondiente documento, a los fines de sustentar jurídicamente la posesión, uso, adscripción, asignación o custodia.

Saneamiento Administrativo

Artículo 8. Los órganos y entes que conforman el Sector Público deberán tomar las acciones necesarias para regularizar la situación administrativa de los bienes inmuebles, asegurándose de contar y mantener vigente la permisología y demás autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.

Saneamiento Técnico

Artículo 9. Los órganos y entes que conforman el Sector Público deberán ejecutar las acciones y medidas necesarias para llevar a cabo la verificación de la existencia física del bien inmueble, condiciones para su uso, descripción, dimensiones, constatando que sus características y documentos existentes coincidan con la realidad física del bien inmueble.

Acciones a considerar

Artículo 10. A los fines del saneamiento legal, administrativo y técnico de los bienes inmuebles, los órganos y entes que conforman el Sector Público, deberán tomar en consideración las siguientes actividades:

- a. **Verificación de la Documentación:** una vez recopilada toda la documentación relacionada con el bien inmueble tales como: títulos, planos, cédula catastral, solvencias, sentencias judiciales, actos administrativos, entre otros; deberán constatar su validez y vigencia. En caso de discrepancia o errores, realizar las gestiones necesarias para corregir la documentación.
- b. **Levantamiento de características:** se deberá realizar el estudio técnico descriptivo del inmueble para efectuar las correcciones aplicables, examinar y constatar si presenta variaciones o alteraciones con el estado físico del bien inmueble en los casos que resulte aplicable.
- c. **Inclusión de la documentación:** incorporar en los registros de las Unidades de Bienes Públicos los siguientes documentos:
 1. Los títulos por los cuales se enajene, modifique, grave o extinga el dominio, posesión y los demás derechos reales de los bienes inmuebles propiedad del Sector Público.
 2. Los contratos de comodato y de arrendamiento sobre los bienes inmuebles propiedad del Sector Público.
 3. Las decisiones de ocupación y sentencias relacionadas con los bienes inmuebles propiedad del Sector Público que dicte la autoridad judicial.
 4. Los títulos supletorios y justificativos de perpetua memoria promovidos para acreditar la propiedad, la posesión y el dominio del Sector Público sobre bienes inmuebles.
 5. Las sentencias judiciales o de árbitros que produzcan alguno de los efectos mencionados en el numeral 1.
 6. Las decisiones, sentencias u actos que incorporen o desincorporen del dominio público determinados bienes inmuebles propiedad del Sector Público.
- d. **Resolución de Conflictos:** en caso de disputas sobre la propiedad, se deben agotar las instancias administrativas y judiciales que resulten aplicables para resolverlas.
- e. **Obtención de Títulos:** en caso de no poseer físicamente el documento que acredite la titularidad del bien inmueble, deberá realizar las gestiones correspondientes ante la oficina de Registro o autoridad competente.
- f. **Registro de la Propiedad:** verificar si el documento de propiedad del bien inmueble está debidamente protocolizado ante el Registro Inmobiliario correspondiente, así como la existencia de cualquier carga o gravamen. En caso de no estar registrado deberá efectuar dicho trámite.

Asesoría técnica y jurídica

Artículo 11. La Superintendencia de Bienes Públicos asistirá a los órganos y entes del Sector Público, a través de asesorías técnicas, jurídicas y programas de capacitación, a los fines que realicen el saneamiento legal, administrativo y técnico de los bienes inmuebles.

Archivo físico y digital

Artículo 12. Realizado el saneamiento de los bienes inmuebles se deberá conformar un expediente para cada inmueble, que contendrá toda la documentación legal, administrativa y técnica; el cual deberá ser resguardado en la Unidad de Bienes Públicos, tanto en formato físico como digital, garantizando su custodia, integridad y acceso para futuras consultas.

Identificación e incorporación en el Sistema de Registro General de Bienes Públicos

Artículo 13. Una vez conformado el expediente de cada inmueble los órganos y entes del Sector Público deberán proceder a su identificación, en caso que aplique, conforme a la normativa dictada a tales efectos por la Superintendencia de Bienes Públicos, y a su posterior incorporación en el Sistema de Registro General de Bienes Públicos en la forma que corresponda.

**SECCIÓN III
DISPOSICIÓN FINAL**

Vigencia

Artículo 14. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JIMMY ALEXANDER BERRÍOS QUEDA
 Superintendente (E) de Bienes Públicos
 Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023
 Gaceta Oficial N° 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 15/01/2026

N° 318

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de misma fecha, ratificada en Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicada en Gaceta Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **DILIA DEL CARMEN MARCANO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N°V-8.968.101, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N.º 1.440 que dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **DILIA DEL CARMEN MARCANO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N°V-8.968.101, quien cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad y con veinte (20) años, nueve (09) meses y quince (15) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II** en el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (MINCYT), así como, por haber cumplido con el requisito establecido en el numeral 3º del artículo 5 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.209,68)** mensuales, equivalentes al 52,5% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: La Dirección General de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTIT); y deberá efectuar la notificación correspondiente a la beneficiaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
 Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
 publicado en la Gaceta Oficial N°41.648 de la misma fecha, ratificada en Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicada en Gaceta Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 15/01/2026

N° 319

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de misma fecha, ratificada en Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicada en Gaceta Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **JESSICA JENSY ABREU PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N°V-13.160.858, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N.º 1.440 que dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

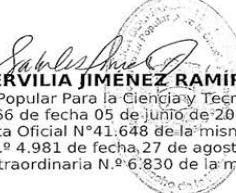
PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **JESSICA JENSY ABREU PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **NºV-13.160.858**, quien cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad y, con veintitrés (23) años y veintitrés (23) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL I** en el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (MINCYT), así como, por haber cumplido con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON OCIENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.225,81)** mensuales, equivalentes al 57,5% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: La Dirección General de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTT); y deberá efectuar la notificación correspondiente a la beneficiaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
 Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
 publicado en la Gaceta Oficial N°41.648 de la misma fecha,
 ratificada en Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
 publicada en Gaceta Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 15/01/2026

N°320

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Resolución N° 016/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **JOSEFINA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.575.345**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **JOSEFINA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.575.345**, quien cuenta con sesenta y un (61) años de edad y veintitrés (23) años y cinco (5) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado como **ANALISTA DE TESORERÍA**, en la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (**FUNDACITE YARACUY**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 4 y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.271,43)** mensuales, equivalentes al 57,50% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (**FUNDACITE YARACUY**), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTT); y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
 Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha,
 ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 15/01/2026

N°321

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Resolución N.º 016/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **HILDA COROMOTO GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 7.503.365**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **HILDA COROMOTO GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 7.503.365**, quien cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad y veintidós (22) años y ocho (8) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado como **ANALISTA DE REDES Y DESARROLLO SOCIO PRODUCTIVO**, en la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (**FUNDACITE YARACUY**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 4, y numerales 1 y 3 del artículo 5 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **CIENTO VEINTICUATRO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.124,09)** mensuales, equivalentes al 57,50% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N.º 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014. Sin embargo, visto que el monto de la Jubilación Especial aprobada es menor al monto del Salario Mínimo Nacional, y que el artículo 11 del Decreto 1.440 Ejusdem, en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establecen que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al Salario Mínimo Nacional, en tal sentido se reajusta el monto de la misma, al monto del Salario Mínimo Nacional Vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (**FUNDACITE YARACUY**), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la

Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT); y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.648 de la misma fecha,
ratificada mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 15/01/2026

Nº322

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Resolución N.º 016/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial al ciudadano **CARLOS ROBERTO DURÁN**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 4.082.340**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las

Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **CARLOS ROBERTO DURÁN**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 4.082.340**, quien cuenta con setenta y dos (72) años de edad y veintitrés (23) años y cinco (5) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado como **PROFESIONAL III**, en la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo (**FUNDACITE CARABOBO**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 4, y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.271,83)** mensuales, equivalentes al 57,50% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N.º 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo (**FUNDACITE CARABOBO**), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT); y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha,
ratificada mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 15/01/2026

N°323

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Resolución N.º 016/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial al ciudadano **CARLOS DAVID PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 4.887.650**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510, de fecha 2 de

octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **CARLOS DAVID PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 4.887.650**, quien cuenta con sesenta y nueve (69) años de edad y veinte (20) años y cinco (5) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado como **COORDINADOR**, en el **Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 4, y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **TRESCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs.310,06)** mensuales, equivalentes al 50% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N.º 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO. La Oficina de Recursos Humanos del **Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT); y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha,
ratificada mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 16/01/2026

N° 324

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de misma fecha, ratificada mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N.º 6.830 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N.º 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **ROSLBA RODRÍGUEZ DE LEDESMA** titular de la cédula de identidad **NºV-4.429.681**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N.º 1.440 que dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ROSALBA RODRÍGUEZ DE LEDESMA**, titular de la cédula de identidad **NºV-4.429.681**, quien cuenta con sesenta y ocho (68) años de edad y, con veinte (20) años y dos (02) meses de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL I** en la Oficina de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Tecnologías de la Información (**CNTI**), así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **CIENTO OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y UNO CÉNTIMOS (Bs.188,31)** mensuales, equivalentes al 50% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: La Gerencia de Recursos Humanos del Centro Nacional de Tecnologías de la Información (**CNTI**), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT); y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología

Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto 4.981 de fecha 27 de agosto 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N.º 6.830 de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 032
CARACAS, 29 DE ENERO DE 2026
215º, 166º y 26º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ROSARIO MARÍA DIOGUARDI FARIAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.448.973**, como **DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD**, (Código: 453), adscrito al Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, de este órgano ministerial. La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinaria, de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2º. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3º. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4º. La prenombrada ciudadana deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, ante la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 5º. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos de la presente Resolución.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZALEZ
Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 5.220 de fecha 19 de enero de 2026
Gaceta Oficial N° 6.973 extraordinario de la misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 001

Caracas, 28 de enero de 2026

215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 5.212 de fecha 16 de enero de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.965 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 3 y 19 del Decreto N° 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 17, numeral 1 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.426.547**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

SEGUNDO: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)


FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Decreto N° 5.212 de fecha 16 de enero 2026, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.965 Extraordinaria de fecha 16 de enero 2026

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 22 de enero de 2026
215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 01

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 121 *etiusdem*;

RESUELVE

ÚNICO: Ordena publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la lista de los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura que se presenta a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

Nº	ENTE	NATURALEZA JURÍDICA	PATRIMONIO / PARTICIPACIÓN
1.	Compañía Nacional de Teatro	Asociación Civil	a) Un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00) como aporte inicial del Ministerio del Poder Popular para la Cultura; b) El aporte inicial de la Fundación para la Cultura y las Artes del Distrito Federal (FUNDARTE); c) Los aportes presupuestarios que le asignen anualmente a través del Ministerio de Cultura, los cuales deberán garantizar el funcionamiento de la Compañía, así como los gastos generados por el pago de la nómina de personal, incluyendo prestaciones sociales y fondo de jubilaciones, pago por servicios de mantenimiento y vigilancia de los bienes muebles de la Compañía y costo básico de la programación teatral; d) Los aportes, liberalidades y donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, órganos, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
2.	Fundación Biblioteca Ayacucho	Fundación del Estado	1. El aporte inicial de los bienes que posee la Biblioteca Ayacucho, los cuales fueron asignados y traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales; 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se
3.	Fundación Casa del Artista	Fundación del Estado	efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.
			1. Aporte inicial del cien por ciento (100 %), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, que han sido traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales; 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

4.	Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos y del Caribe "Rómulo Gallegos"	Fundación del Estado	1. El aporte inicial de los bienes pertenecientes al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), afectados al Centro de Estudios Latinoamericanos y del Caribe Rómulo Gallegos y al Museo Centro Bibliográfico Rómulo Gallegos; 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, al Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 5. Doriaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto que se adquieran por cualquier otro título.
5.	Fundación Centro de la Diversidad Cultural	Fundación del Estado	1. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación de Etnomusicología y Folklore; 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 5.
6.	Fundación Centro Internacional de Estudios para la Descolonización "Luis Antonio Bigott"	Fundación del Estado	Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.
7.	Fundación Centro Nacional de la Fotografía (CENAF)	Fundación del Estado	1. Los aportes ordinarios que se asigne mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y para Educación; 2. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que les sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 4. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia; 5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.
			1. Aporte inicial del cien por ciento (100 %), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura y del y Consejo Nacional de la Cultura (CONAC); 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

8.	Fundación Centro Nacional del Disco	Fundación del Estado	<p>1) Aporte inicial del cincuenta y dos por ciento (52 %), compuesto por bienes muebles e inmuebles provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) y un cuarenta y ocho (48 %) proveniente del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), ambos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, serán asignados o traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales; 2) Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto; 3) Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; 4) Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas; 5) Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título, las</p> <p>indicadas anteriormente, no otorgan a estas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación, de los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.</p>
9.	Fundación Cinemateca Nacional	Fundación del Estado	<p>1. Aporte inicial de los bienes provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), que fueron transferidos a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales; 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.</p>
10.	Fundación Compañía Nacional de Danza	Fundación del Estado	<p>1. Bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio de Cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales; 2. Los aportes que se le asignen la Ley de Presupuesto; 3. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; 4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas; 5. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.</p>
11.	Fundación Compañía Nacional de Música	Fundación del Estado	<p>1. Aporte del cien por ciento (100 %) de bienes pertenecientes al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales; 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.</p>
12.	Fundación Distribuidora Venezolana de Cultura	Fundación del Estado	<p>1. El aporte inicial del cien por ciento (100 %), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales; 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los</p>

			aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinan al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.
13.	Fundación Editorial El Perro y la Rana	Fundación del Estado	1. Aporte inicial cien por ciento (100 %) equivalente a la cantidad de diez mil novecientos dos millones de bolívares con 00/100 (Bs. 10.902.000,00) compuesto por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de Cultura; 2. Aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto; 3. Las donaciones y aportes que reciban de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; 4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas; 5. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.
14.	Fundación Imprenta de la Cultura	Fundación del Estado	1. Aporte inicial compuesto por bienes muebles e inmuebles, el cual estará distribuido de la siguiente manera: cincuenta y uno punto cincuenta y cinco por ciento (51,55 %) provenientes de la Fundación El Perro y la Rana, el treinta punto noventa por ciento (30,90 %) proveniente del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) y el diecisiete punto cincuenta y cinco por ciento (17,55 %) proveniente del Centro Nacional del Libro (CENAL), todos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; 2. Los aportes que se asignen en la Ley de Presupuesto; 3. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras; 4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas; 5. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.
15.	Fundación Librerías del Sur	Fundación del Estado	1. Aporte inicial del cien por ciento (100 %) de bienes pertenece al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), los cuales fueron traspasados y asignados desde su creación; 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinan al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

16.	Fundación Misión Cultura	Fundación del Estado	1. Aporte inicial del cien por ciento (100 %) integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales; 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva y el Reglamento Interno de la Fundación; 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.
17.	Fundación Museos Nacionales	Fundación del Estado	1. Aporte inicial de al menos el cincuenta y un por ciento (51 %) integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, que fueron asignados o traspasados a la Fundación, en especial los que pertenecen o pertenecieron a las fundaciones del Estado: Fundación Museo de Arte Contemporáneo de Caracas Sofía Ímber, Fundación Museo de Ciencias, Fundación Museo del Oeste Jacobo Borges, Fundación Galería de Arte Nacional, Fundación Museo de Bellas Artes, Fundación Arturo Michelena, Fundación Alejandro Otero y la Fundación de la Estampa y el Diseño Carlos Cruz Diez, previo cumplimiento de las formalidades legales; 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional; 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional; 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa aprobación del órgano de adscripción; 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquiere por cualquier otro título.
18.	Fundación Red de Arte	Fundación del Estado	1. Aporte inicial del cien por ciento (100 %), constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular en materia de Cultura, que fueron traspasados a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales; 2. Los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan de acuerdo a la Ley de Presupuesto; 3. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras; 4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.

19.	Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)	Instituto Autónomo	1. Sus derechos, bienes, acciones y obligaciones; 2. Los aportes que le sean asignados por ley; 3. El producto de las tasas establecidas en ésta Ley y los ingresos por servicios que preste la institución; 4. Los aportes o donaciones efectuados por personas naturales o jurídicas; 5. El monto de las multas y sanciones aplicadas por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CENAC); 6. El monto que el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (FOMPROCINE), transfiera anualmente al Centro Nacional de Cinematografía (CENAC).
20.	Centro Nacional del Libro (CENAL)	Instituto Autónomo	1. Las cantidades que le asigne el Ejecutivo Nacional como aporte inicial y las que le otorgue por vía presupuestaria o por créditos adicionales; 2. Los bienes y créditos que le otorguen por vía de legados, aportes o cualquier otra transferencia hecha por personas públicas o privadas; 3. Los demás bienes y créditos que obtenga por cualquier título.
21.	Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas	Instituto Autónomo	1. Las aportaciones anuales que le sean asignaciones por la ley de Presupuesto; 2. Las donaciones, legados y aportes de toda índole que sean hechas a su favor; 3. Los bienes que el Ejecutivo nacional le adscriba; 4. Los ingresos provenientes de servicios y operaciones que realice el Instituto; 5. Otros ingresos que obtenga por cualquier título.
22.	Monte Ávila Editores Latinoamericana, C.A.	Empresa del Estado	República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cien por ciento (100 %) capital social.

Comuníquese y publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 03/11/2017

G.O.R.B.V. N° 6.337 Extraordinario de fecha 03/11/2017

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IV

Número 43.306

Caracas, jueves 29 de enero de 2026

*Esquina Urpal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.